



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA
FERIA A**

**Expte. N° CAF 14080/2009. “COLNAGHI ALEJANDRO
CARLOS Y OTRO c/ CHABAN
OMAR EMIR Y OTRO s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.”.**

Buenos Aires, de enero de 2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la presentación de fecha 11/1/2021, el actor solicitó habilitación de feria a fin de que “...continúe la tramitación de estas actuaciones y en consecuencia se lleven a cabo las siguientes medidas: [...] (i) Cumplimiento de notificaciones pendientes de la resolución de fecha 10/12/2020 (fs. 1221) mediante la cual se dispuso el rechazo del recurso extraordinario federal [...] (ii) Remisión de las actuaciones al Juzgado de primera instancia. [...] (iii) Sustanciación de la liquidación de sentencia que en este acto practicará [esa] parte [...] [y] (iv) Se curse intimación de pago respecto de las sumas reconocidas en autos a [su] favor ...”.

II.- Que recibidas las presentes actuaciones, se corrió vista al Sr. Fiscal General, quien tomó intervención con fecha 14/1/2021. En su dictamen, opinó que la presentante no había invocado ni demostrado, en forma concreta, la existencia de razones de urgencia suficientes para justificar la medida de habilitación de feria judicial.

III.- Que en este estado de las actuaciones, corresponde señalar que la habilitación de la feria judicial constituye una medida de carácter excepcional, que debe ser aplicada restrictivamente solo en aquellos casos que no admitan demora en su tratamiento (art. 153 del CPCCN y art. 4° RJN).

En tal sentido, esta Cámara ha dicho que “[c]omo principio, las razones de urgencia que determinan la habilitación de la feria judicial son solo aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial” y que es preciso que se



justifique “el perjuicio que irrogaría la demora en adoptar la decisión requerida” y “los motivos de urgencia que la tornen ineficaz por el mero hecho de que se resuelva en el período ordinario” (conf. Sala de FERIA, *in re* “Autotrol S.A c/ EN- Mº Economía- AFIP y otros s/ amparo”, del 22/7/2014).

IV.- Que sentado lo expuesto, cabe analizar si en el caso de autos se encuentran reunidos los requisitos enunciados precedentemente para la habilitación de la feria judicial.

Al respecto, corresponde señalar que el presentante requiere que se reanude la actividad del expediente ya que “no ignora la verosimilitud de la medida dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ni los enormes esfuerzos realizados en el ámbito del Poder Judicial, tendientes a proporcionar a los justiciables la atención frente a los asuntos urgentes, aún ante un delicado escenario de emergencia sanitaria”.

Sin embargo, corresponde aclarar que en el sub lite no resultan aplicables las excepciones a la “feria extraordinaria por razones de salud pública” que autorizaban a cada Tribunal de la causa la habilitación para transferencias de capital, intereses u honorarios o asuntos relacionados (Acordadas CSJN Nros. 6/2020 y 9/2020, punto 2º, y Resolución Nº 14/20 de la Junta de Superintendencia), la cual finalizó con fecha 26 de julio de 2020 (Acordada CSJN Nº 27/2020), sino que deben observarse los recaudos establecidos en el artículo 153 del CPCCN para la habilitación de la feria judicial.

En este contexto, las actuaciones no se encuentran en condiciones de ser devueltas al juzgado de origen ya que -según surge del sistema informático Lex 100- se encuentra pendiente la devolución de cédulas papel que fueron diligenciadas a fin de notificar la decisión adoptada por el Tribunal interviniente. Asimismo, y toda vez que se trata de cuestiones procesales de trámite, el presentante no ha dado cuenta del perjuicio concreto que implica su reanudación una vez concluida la feria judicial.





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA
FERIA A**

En virtud de lo expuesto y oído el Sr. Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE**: Denegar el pedido de habilitación de la feria judicial formulado.

Regístrese, notifíquese a la presentante y al Sr. Fiscal General y devuélvanse –en forma digital– luego de concluida la feria judicial en curso.

**Guillermo F. TREACY
FEDRIANI**

Pablo GALLEGOS

Jorge Federico ALEMANY

Fecha de firma: 15/01/2021

Firmado por: GUILLERMO TREACY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA



#11117065#278310228#20210115114956949